

**PAS FISC N°3.213-2022 QUALITY AND
SAFETY CARE SpA/POLICLÍNICO ACHS
VALDIVIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5278

SANTIAGO, 14 NOV. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.070, de 31 de agosto de 2022, del prestador institucional denominado "Policlínico ACHS Valdivia".
- 3) El Acta N°48, de 28 de noviembre de 2022, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°5.002 de 17 de abril de 2023, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA".
- 5) El correo electrónico de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", de 2 de mayo de 2023, respondiendo a la formulación de cargo.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del Reglamento-y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017- respecto al plazo para la entrega del informe final de la evaluación, y el ingreso de la fecha de fin de la evaluación en el Sistema Informático de Acreditación, en el marco del procedimiento de acreditación del Prestador Institucional denominado "Policlínico ACHS Valdivia".*
- 2°. Que, con fecha 2 de mayo de 2023, encontrándose dentro de plazo, la Entidad Acreditadora presentó sus descargos, indicando que acatan toda la responsabilidad en el incumplimiento del plazo de entrega del informe final de la evaluación, debido, entre otros factores: que se trata de una entidad nueva, que en el proceso participaron 3 evaluadores sin experiencia previa y a aspectos técnicos que no lograron manejar correcta y oportunamente, retrasando con ello la entrega del informe y el ingreso de la fecha de fin de evaluación, la cual fue concretada recién con la notificación de la formulación de cargos.
- 3°. Que, con los señalados descargos, la Entidad Acreditadora viene a asumir su responsabilidad en el incumplimiento de los citados plazos normativos, sin que con estos pretenda de manera alguna desvirtuar los cargos formulados en su contra. El hecho de haber ingresado la fecha final de la evaluación, recién con la notificación del Ordinario IP/N°5.002, demuestra un desconocimiento grave de sus obligaciones, dentro del

Sistema Nacional de Acreditación. Por ello, debe tenerse por confirmada la infracción imputada.

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

5°. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "Quality and Safety Care SpA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación y considerando que previamente la entidad fue sancionada con una amonestación; y las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado y proporcional imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 15 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", con N°49 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 77.076.873-K, domiciliada en calle Rosal 374, Departamento 2, Oficina 2, Santiago Centro, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Carolina Andrea Tamblay García, con una multa a beneficio fiscal de 15 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto de la entrega del informe final y el ingreso de la fecha de fin de la evaluación en el Sistema Informático de Acreditación, del procedimiento de acreditación del "Policlínico ACHS Valdivia".

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4° NOTIFÍQUESE a la representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCB/AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora Quality and Safety Care SpA (ctamblay@asesoriasqs.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 5278, con fecha de 14 de noviembre de 2023, que consta de 2 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fomento, Económico y Turismo